

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE JUNIO DE 1942

NÚMERO 8820

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resueltos Nos. 61 y 62 de 2 de Mayo de 1942, por los cuales se confirman unas Resoluciones.

Resuelto Nº 64 de 2 de Mayo de 1942, por el cual se revoca una Resolución.

Sección Séptima

Resolución Nº 4 de 15 de Mayo de 1942, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 1080 de 30 de Abril de 1942, por el cual se concede una vacación.

Resuelto Nº 1081 de 30 de Abril de 1942, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto Nº 1088 de 5 de Mayo de 1942, por el cual se decomisan unos artículos.

Resueltos Nos. 1090, 1091, 1092 y 1093 de 8 de Mayo de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 1096 de 8 de Mayo de 1942, por el cual se acepta una renuncia.

Resueltos Nos. 1099, 2060, de 9 de Mayo de 1942, por los cuales se conceden vacaciones.

Resueltos Nos. 1097, 1098 y 2061 de 9 de Mayo de 1942, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.

Sección: Marina Mercante.

Resoluciones Nos. 358, 559, 260, 261 y 262 de 29 de Abril de 1942.

por las cuales se aprueban unas diligencias de nacionalización de naves.

Resoluciones Nos. 363, 365, 366, 367, 368 y 369 de 7 de Mayo de 1942, por las cuales se concede la inscripción de unas naves.

Resolución Nº 364 de 7 de Mayo de 1942, por la cual se nacionaliza una nave.

Resoluciones Nos. 370, 371 y 372 de 7 de Mayo de 1942, por las cuales se nacionalizan unas naves.

Resolución Nº 373 de 7 de Mayo de 1942, por la cual se niega petición de devolución de un impuesto.

Resolución Nº 374 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se cancela la inscripción de una nave.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 282 de 5 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 283 de 5 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 29 de 25 de Mayo de 1942, celebrado entre el Gobierno y los señores Rafael Mora Sánchez, Guillermo Chavez Solórzano y Maximiliano Blanco Solano.

Contrato Nº 30 de 25 de Mayo de 1942, celebrada entre el Gobierno Nacional y otros ciudadanos costarricenses.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMANSE RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto Nº 61.—Panamá, Mayo 2 de 1942.

Al sustentar el recurso de apelación interpuesto por él contra la resolución número 65-0, de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, Szaja Baumender, propietario del "Restaurante OK" de esta ciudad, se expresó así:

"María Osorio declara que trabaja 10 horas y que recibe un sueldo semanal de Bl. 5.00, cuando en el cuadro figura con 8 horas de trabajo y Bl. 4.00 de sueldo; quiere decir, que recibe Bl. 1.00 de sobre-tiempo, aunque ello no se haya manifestado explícitamente en el cuadro. En situación semejante se encuentran: Manuel Osorio, quien declara que trabaja con un sueldo de Bl. 5.50 por semana cuando en el cuadro figura con Bl. 4.00; y Aurelio Peñaloza que declara que gana Bl. 6.00 cuando en el cuadro figura con Bl. 4.00."

Obsérvese que la excusa presentada por Szaja Baumender cubre sólo los casos de María Osorio, Manuel Osorio y Aurelio Peñaloza, dejando de referirse a Israel Cedeño y Pablo Sánchez, quienes a folios 4 y 5 manifiestan que ellos trabajan en el "Restaurante OK" de las cuatro de la mañana a las dos de la tarde. El último de los citados agrega que no ha recibido paga ninguna por sus horas extraordinarias, "solamente un día de la semana pasada (dice Pablo Sánchez) que trabajé casi de seis de la mañana a seis de la tarde (o sean 4 horas extras) y porque le reclamé, fue que me reconoció Bl. 0.35".

Lo que antecede sería, por sí solo, fundamento de hecho suficiente para que la pena impuesta a Szaja Baumender se considerara merecida al momento de resolver acerca de la apelación interpuesta. Pero hay más de eso: la propia explicación del reclamante se levanta contra él para negarle la razón en el presente caso, según se ve enseguida.

Si María Osorio tenía en realidad un sueldo semanal de cuatro balboas (Bl. 4.00), según consta en la declaración que aparece a folios 7, quiere decir que devengaba una remuneración de ocho centésimos y tercio por hora y que por cada hora extraordinaria de trabajo debería recibir diez centésimos con cinco doceavos de centésimo. Por consiguiente, por las doce (12) horas extraordinarias semanales tenía derecho a que se le pagara un balboa con veinticinco centésimos (Bl. 1.25) y no solamente un balboa (Bl. 1.00) como ha confesado Szaja Baumender que pagaba. Este cálculo se hace a base de seis días de trabajo, porque no se ha aclarado en el expediente si los empleados del "Restaurante OK" trabajaban también los domingos.

Por otra parte, María Osorio dice que el sueldo de cinco balboas (Bl. 5.00) solo lo había venido percibiendo desde tres semanas antes del día de su declaración, que fué el 13 de Septiembre de 1941. Es lógico, pues, que durante la primera quincena de Agosto solamente recibió cuatro balboas (Bl. 4.00) semanales, que es la misma suma que debía recibir según los cuadros que reposan en Organización Obrera. En este caso, la explicación de Szaja Baumender resultaría impertinente y quedaría siempre de manifiesto su culpabilidad.

Además, se ha aceptado como exacta la información del cuadro que figura a folios 7, a pesar de que tal cuadro no debe merecer mucho crédito, porque aparentemente no ha sido hecho con

la sinceridad y respeto a la ley que fuera de desear. Se concluye en esta forma cuando se observa que el mismo Szaja Baumender conviene en que el cuadro está defectuoso "por olvido" de la persona que hizo tal declaración.

Sería plausible que los funcionarios competentes abriesen una investigación para establecer con precisión de qué otros defectos adolece el cuadro referido, así como también para poner en claro si el "Restaurante OK" dá cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Decreto-Ley 38 de 1941.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la resolución número 65-0, de 15 de septiembre de 1941, dictada por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, por medio de la cual se impuso a Szaja Baumender, dueño del Restaurante OK situado en la Avenida Central número 187, una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) por violación de los artículos 18 y 19 del Decreto-ley 38 de 1941, relativos a la jornada de trabajo.

Devuélvase este expediente a la oficina de su procedencia, para los fines legales correspondientes.

Cumplase.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Asistente, Secretario ad-hoc,

Eduardo A. Guerra.

RESUELTO NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 62.— Panamá, 2 de Mayo de 1942.

En grado de apelación ha venido a este Despacho el expediente que contiene las diligencias creadas con motivo de la multa impuesta por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, por medio de la Resolución No. 75-O de fecha 24 de abril del año, al señor Tom Simon, dueño de la Barbería "Chicago".

Estudiando con detenimiento el caso, este Despacho ha podido comprobar, que el señor Simon no ha presentado excusa legal para no tener en su establecimiento el 75% de empleados panameños como lo establece el Artículo 49 del Decreto Ley 38 de 28 de julio de 1941.

El inspector de Organización Obrera, señor Carlos G. Isaza, en su informe rendido al Jefe de dicha Sección, folios 4, manifiesta que al ser interrogado el señor Simon el por qué de no tener el 75% de barberos panameños, contestó así textualmente: "que no puede completar por el momento el 75% de barberos panameños por no haber encontrado, ni por medio de aviso que puso en la prensa, a ninguno hasta la fecha".

Como bien lo dice el señor Jefe de Organización Obrera en su Resolución ya citada, "de la Escuela de Artes y Oficios han salido muchos barberos panameños competentes", lo que descarta lo dicho por el señor Tom Simon, respecto a que no encuentra barberos panameños competentes.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución No. 75-O de fecha 24 de abril del presente año, por medio de la cual se le impone al señor Tom Simon, dueño de la Barbería "Chicago", una multa de B. 50.00 por no tener el 75% de barberos panameños como lo establece el Art. 49 del Decreto-Ley 38 de 28 de Julio de 1941.

Remítase el expediente a la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, para los fines legales consiguientes.

Cumplase.

HERMOGENES DE LA ROSA.

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Eduardo A. Guerra.

Asistente. Srio. ad-hoc.

REVOCASE RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 64.— Panamá, 2 de Mayo de 1942.

Por supuesta infracción de los artículos 18 y 19 del Decreto Ley 38 de 1941 se impuso a Luis López multa de cincuenta balboas (B. 50.00), según consta en la resolución número 73-O, dictada por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio el 27 de diciembre de 1941.

Inconforme con tal resolución el mencionado López apeló de ella, por cuya razón fue enviado el expediente a esta Sección para que se surtiera la apelación interpuesta, conforme lo dispone el artículo 55 del citado Decreto-Ley.

El cargo formulado contra Luis López se resume así:

Los señores J. P. Adames y Aníbal Herrera le prestan servicios por más de ocho horas diarias y no reciben remuneración alguna por las horas extras.

Llamados a declarar los empleados que se decía víctimas de su patrón, se expresaron así:

J. P. Adames: "No es cierto que la Gerencia de la "Casa Luis" me obligue a mí ni a mi compañero a trabajar más de las horas reglamentarias; lo hacemos bajo nuestra propia voluntad y recibimos remuneración por las horas extras y además gratificación a fin de año por nuestro comportamiento, lo cual podemos comprobar con cheques expedidos a nuestro favor y que obran en esta Oficina de Justicia Social. Quiero agregar que yo soy, desde la última directiva, Tesorero de la "Unión de Empleados de Comercio" y he venido siempre luchando para que se les reconozca el trabajo extra a mis compañeros que trabajan como empleados de comercio; por lo tanto, no permitiría de ninguna manera, que a mí, personalmente, se me explotara, aceptando mansamente, sin beneficio ni pago de ninguna clase, trabajar en horas extras sin remuneración."

Aníbal Herrera: "Preguntado: Es o no cierto que el señor Luis López, dueño del almacén "Palacio de las Corbatas", hace trabajar a sus empleados horas extras sin remuneración de ninguna clase? Contestó: No es cierto, pues nosotros

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1664. Apartado Postal N° 137.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas. Avenida Norte N° 80.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

si trabajamos horas extras, pero se nos pagan todas las horas extras trabajadas. Repreguntado: En qué forma les ha venido pagando el señor López las horas extras de trabajo? Contestó: Por medio de cheques que tengo a la vista, pero desde el año recién pasado hicimos el convenio de recibir todas las horas extras en un solo cheque al finalizar un año o sea cuando se hacen los inventarios en enero. Al mismo tiempo recibimos una gratificación por nuestro buen comportamiento en el trabajo."

La parte interesada pidió también que se practicara una inspección a los libros comerciales correspondientes para comprobar si lo indicado en varios cheques que presentó estaba respaldado por las evidencias contabilísticas. Tal inspección ha revelado que en realidad el trabajo extra de los empleados Adames y Herrera era debidamente compensado por su patrón.

No hay ningún indicio que permita sospechar de la sinceridad que alienta en las declaraciones de los nombrados dependientes. No se puede afirmar, por otro lado, que ellos hubieran tenido interés alguno en la investigación que culminó con la multa reclamada. Debe reconocerse, sin embargo que es muy plausible el celo e interés desplegados por la Sección de Organización Obrera en la vigilancia del cumplimiento de los artículos que se mencionaron al comienzo. Pero en el presente caso no aparece el fundamento necesario para imponer la sanción a que se refieren los autos.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución número 72-O, de 27 de diciembre de 1941, dictada por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, por medio de la cual se impuso a Luis López, propietario del establecimiento comercial denominado "El Palacio de las Corbatas", ubicado en la Avenida Central No. 60, una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) por violación de los artículos 18 y 19 del Decreto-Ley 38 de 1941, y en consecuencia se absuelve al apelante de los cargos que contiene la mencionada resolución.

Devuélvase el expediente a la Oficina de su procedencia para los fines legales.

Cumplase.

HERMOGENES DE LA ROSA.

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Eduardo A. Guerra.

Asistente. Srio. Ad-hoc.

LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Séptima.—Resolución número 4.—Panamá, 15 de Mayo de 1942.

El señor Edward M. Neal, nacido en North Beryvichk, Estado de Maine, EE. UU. de Norte América solicita a este Despacho por medio del memorial fechado el 15 de Mayo del presente año, que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Ejecutivo N° 190 de 20 de Diciembre de 1934, "por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones emisoras de radiocomunicación", se le expida la respectiva licencia para actuar como Operador de Radio Comercial de Primera Clase, útil en el territorio panameño y barcos de matrícula nacional.

En cumplimiento del Artículo 9º del Decreto antes mencionado, dicha solicitud fue sometida al estudio del señor Inspector Técnico de Radiocomunicaciones, quien después de haber examinado al señor Edward M. Neal rindió a este Ministerio la certificación correspondiente sobre su idoneidad para hacer funcionar estaciones de radio.

En vista de lo expuesto y en atención a que el memorialista remite los requisitos que establece el Artículo 4º el Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Expedir al señor Edward M. Neal, licencia para que pueda actuar como Operador de Estaciones Trasmisoras Comerciales de Radio de Primera Clase, útil en territorio panameño y barcos de matrícula nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

AVISO OFICIAL**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.

Director del Impuesto de Inmuebles.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**VACACIONES Y LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 1080**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1080.—Panamá, 30 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Sara H. de Gómez, Oficial de 2ª categoría de la Sección Primera del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ha solicitado dos (2) meses de licencia para poder separarse del cargo que desempeña,

RESUELVE:

Conceder a la señora Sara H. de Gómez, dos meses de licencia para que pueda separarse del cargo de Oficial de 2ª categoría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y nómbrese en su reemplazo a la señorita Ana Henríquez por el tiempo que dure la licencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 1081

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1081.—Panamá, 30 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás A. Noriega, Examinador de Estadística y Jefe de Tabulación del Censo, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Tomás A. Noriega, Examinador de Estadística y Jefe de Tabulación del Censo, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

DECOMISASE UNOS ARTICULOS**RESUELTO NUMERO 1088**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1088.—Panamá, 5 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

El Avaluador Oficial de Colón envió a este Ministerio el oficio distinguido con el número 9 de 23 de Abril en curso, cuyo tenor es el siguiente:

"Para que resuelva lo que haya lugar, en relación con la infracción del artículo 19 de la Ley 69 de 1934, remito a usted por separado 2 frascos de ácido acético, que le fueron decomisados al comerciante de esta plaza señor Clarence McAllister, Gerente de la firma "McAllister Hnos. S. A."

El hecho denunciado constituye una falta puesto que el acusado, señor McAllister no solicitó con anterioridad el permiso correspondiente de que trata el artículo 17 de la Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934 sobre artículos de importación restringida.

Además, el artículo 19 de la misma excerta señala la pena que corresponde a la falta, y es del tenor siguiente:

"Los artículos de restringida importación que se introduzcan sin el permiso correspondiente, expedido antes de efectuarse la importación, y los de prohibida importación, serán decomisados por los Avaluadores Oficiales y enviados inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro, quien impondrá a los importadores una multa no menor de cien balboas ni mayor de mil balboas, según la magnitud del contrato o la gravedad de la falta".

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decomísanse los dos (2) frascos de ácido acético traídos al país por el señor Clarence McAllister, Gerente de la firma McAllister Hnos. S. A." y se le imponen Cien Balboas (B. 100.00) de multa, pena mínima, habida consideración de que sólo se trata de un descuido o de una equivocación y no de un acto ejecutado de mala fé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 1090**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1090.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abel Lombardo V., Inspector del Impuesto de Inmuebles, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Abel Lombardo V., Inspector del Impuesto de Inmuebles, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 1091

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1091.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcides Linares, Inspector de tercera categoría de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Alcides Linares, Inspector de tercera categoría de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 1092

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1092.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Guardia J., Inspector de 2ª categoría de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Pablo Guardia J., Inspector de 2ª categoría de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 1093

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1093.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos McGuinnis, Guardián Nocturno de Mercado Público, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos McGuinnis, Guardián Nocturno del Mercado Público, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796, a par-

tir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 1096

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1096.—Panamá, 8 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elia Arosemena, presentó renuncia del cargo de Oficial de Primera Categoría del Departamento de Estadística de la Contraloría General de la República, con fecha 4 de los corrientes.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Elia Arosemena, del cargo de Oficial de 1ª Categoría del Departamento de Estadística de la Contraloría General de la República, a partir de la fecha en que fué presentada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 1097

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1097.—Panamá, 9 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Salinas ha presentado renuncia del cargo de Guardián del Mercado Público, con fecha 2 de los corrientes,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Manuel Salinas, del cargo de Guardián del Mercado Público, a partir de la fecha en que fue presentada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 1098

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1098.—Panamá, 9 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nelson Mario Cerpa presentó renuncia del cargo de Ayudante del Avaluador Liquidador Postal de Aduana,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Nelson Mario Cerpa del cargo de Ayudante del

Avaluador Liquidador Postal de Aduana, a partir del día 4 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1099

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1099.—Panamá, 9 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lorenzo Rivera, Inspector de Aduana de la Inspección del Puerto en Puerto Armuelles, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Lorenzo Rivera, Inspector de Aduana de la Inspección del Puerto en Puerto Armuelles, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe del Resguardo de Puerto Armuelles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2000

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2000.—Panamá, 9 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Benito Catuy, Mozo de Aseo del Mercado Público de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Benito Catuy, Mozo de Aseo del Mercado Público de Colón, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador Cajero del Mercado de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 2001

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2001.—Panamá, 9 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Ortiz presentó renuncia del cargo de Marinero de la Moto Nave nacional

"Ligia Elena", con fecha 30 de Abril.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Ortiz del cargo de Marinero de la Moto Nave nacional "Ligia Elena", a partir del día 16 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 358.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Abril de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 64, de 12 de Abril de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a favor de la lancha a motor "CREPUSCULO", de propiedad de Ira Howard, panameño, domiciliado en Bocas del Toro, R. de P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 359

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 359.—Panamá, 29 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 65, de 14 de Abril de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a favor del cayuco a motor "LA NUEVA ESPERANZA", de propiedad de Frank M. Surgeon, súbdito inglés, domiciliado en Bocas del Toro, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 360

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 360.—Panamá, 29 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 63, de 1° de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del To-

ro, a favor de la lancha a motor "RIO EBRO", de propiedad de Constantino Ordóñez, español, domiciliado en Bocas del Toro, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 361

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 361.—Panamá, 29 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 61, de 8 de Agosto de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a favor del cayuco a motor "GRACIAS A DIOS", de propiedad de Octavio Proper R., panameño, domiciliado en Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 362.—Panamá, 29 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 62, de 20 de Agosto de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a favor de la lancha a motor "PATRIA", de propiedad de EtelKay Surgeon y Nicanor Almíllategui, panameños, domiciliados en Bocas del Toro, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CANCELANSE INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 363

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 363.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., ha declarado cancelada la inscripción del vapor "LOAN

TAKA", en el registro de la Marina Mercante Nacional;

Que esta cancelación ha sido originada en virtud del hundimiento del mencionado vapor, hecho éste que se registró el 17 de Agosto de 1941;

Que vista la Resolución de Cancelación, dictada por dicho funcionario consular el 18 de Marzo de 1942, que antecede, y la cual ha sido considerada procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 54 de 1926,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "LOANTAKA", de propiedad de Marine Operating Company Inc., de casco de acero, de 983 toneladas netas y 1.666.26 toneladas brutas, construido en el año de 1926 por Helsingorsk Jernsk & Mskb, Elsinore, Dinamarca, y se declara asimismo cancelada la patente provisional de navegación de esta nave, distinguida con el N° 111, expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 29 de Julio de 1941.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 365

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 365.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., ha declarado cancelada la inscripción del vapor "PINK STAR", en el registro de la Marina Mercante Nacional;

Que esta cancelación ha sido originada en virtud del hundimiento del mencionado vapor, hecho éste que se registró el 19 de Septiembre de 1941; y

Que vista la Resolución de Cancelación, dictada por dicho funcionario consular el 18 de Marzo de 1942, que antecede, y la cual ha sido considerada procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 54 de 1926;

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "PINK STAR", de propiedad de la United States Lines Company, de casco de acero, de 2535 toneladas netas, y 4059.33 toneladas brutas, construido en el año de 1926 por A. B. Orsundsvavert, Lardson, Suecia, y se declara así mismo cancelada la Patente Permanente de Navegación de esta nave, distinguida con el N° 1359, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 26 de Septiembre de 1941.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 366

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 366.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., ha declarado cancelada la inscripción del vapor nacional "MERIDIAN", en el registro de la Marina Mercante Nacional;

Que esta cancelación ha sido originada en virtud del hundimiento del mencionado vapor, hecho éste que se registró en el mes de Noviembre de 1941; y

Que vista la Resolución de Cancelación, dictada por dicho funcionario consular el 18 de Marzo próximo pasado, que antecede, y la cual ha sido considerada procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 54 de 1926,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "MERIDIAN", de propiedad de la "United States Lines Company", de casco de acero de 3428 toneladas netas, y 5575.35 toneladas brutas, construido en el año de 1920 por Northumberland SS Co., Ltd., de Newcastle, Inglaterra, y se declara asimismo cancelada la Patente Permanente de Navegación de esta nave, distinguida con el N° 1406, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 12 de Diciembre de 1941.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 367

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 367.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., ha declarado cancelada la inscripción del vapor "CRUSADER", en el registro de la Marina Mercante Nacional;

Que esta cancelación ha sido originada en virtud del hundimiento del mencionado vapor, hecho éste que se registró en Noviembre de 1941; y

Que vista la Resolución de Cancelación, dicta-

da por dicho funcionario consular el 18 de Marzo de 1942, que antecede, y la cual ha sido considerada procedente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3° de la Ley 54 de 1926,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "CRUSADER", de propiedad de United States Lines Company, de casco de acero, de 1.830 toneladas netas y 2.946.53 toneladas brutas, construido en el año de 1916 por Osaka Iron Works Ltd., Osaka, Japón, y se declara asimismo cancelada la patente permanente de navegación de este vapor, distinguida con el N° 1395, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 25 de Noviembre de 1941.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 368

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 368.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., ha declarado cancelada la inscripción del vapor "MONTANA", en el registro de la Marina Mercante Nacional;

Que esta cancelación ha sido originada en virtud del hundimiento del mencionado vapor, hecho éste que se registró el 11 de Septiembre de 1941; y

Que vista la Resolución de Cancelación, dictada por dicho funcionario consular el 18 de Marzo de 1942, que antecede, y la cual ha sido considerada procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 54 de 1926,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "MONTANA", de propiedad de Marine Operating Company Inc., de casco de acero, de 884 toneladas netas y 1.549 toneladas brutas, construido en el año de 1934 por Helsingorsk Jernsk & Makb, Elsinore, Dinamarca, y se declara asimismo cancelada la patente permanente de navegación de este vapor, distinguida con el N° 1353, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 18 de Septiembre de 1941.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 369

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución No. 369.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 25 de febrero de 1942, el señor Morgan Stone, en su carácter de vice-presidente de la "Balboa Shipping Co.", ha informado a este Despacho que el vapor nacional "SAN GIL", que portaba la Patente Permanente de Navegación N° 704, fué hundido en la madrugada del 4 de Febrero del año en curso, cerca de la costa Este de Los Estados Unidos de América;

Que el hundimiento de esta nave fué confirmado al Gobierno de Panamá por medio de nuestra cancillería;

Que el peticionario ha acompañado un certificado de la Sección Consular y de Naves en el cual se hace constar que este vapor está a paz y salvo con el Tesoro Nacional en concepto de impuesto anual; y

Que es procedente cancelar la inscripción del vapor nacional "SAN GIL", como lo determina el Artículo 3° de la Ley 54 de 1926, con el objeto de que cesen las obligaciones que sobre él pesan,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "SAN GIL", de propiedad de la "Balboa Shipping Co.", de casco de acero, de 3,597.63 toneladas brutas y 1,992.39 toneladas netas, construido en Belfast, Irlanda, en el año de 1920, por la Workman Clark Co. Ltd., y se declara, asimismo, cancelada la Patente Permanente de Navegación de esta nave, distinguida con el N° 704, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 31 de Julio de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 374

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 374.—Panamá, 12 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., ha declarado cancelada la inscripción del vapor "CHEPO", en el registro de la Marina Mercante Nacional;

Que esta cancelación ha sido originada en virtud del hundimiento del mencionado vapor, hecho éste que se registró el 14 de Enero de 1942; y

Que vista la Resolución de Cancelación, dictada por dicho funcionario consular el 18 de Marzo de 1942, que antecede, y la cual ha sido consi-

derada procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 54 de 1926,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "CHEPO", de propiedad de la "North Atlantic Transport Company Inc.", de casco de acero, de 3,516 toneladas netas y 5,707 toneladas brutas, construido en el año de 1919 por "Northwest Steel Company" Portland, Oregon, y se declara asimismo cancelada la patente permanente de navegación de esta nave, distinguida con el N° 1267, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 29 de Abril de 1941.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 364

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 374.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Wallace Ingraham, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano americano, en su carácter de representante legal de la Alcoa Steamship Company, de la ciudad de New York, N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación, expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del vapor "DESERT LIGHT", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 3543, de 6 de Abril de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "DESERT LIGHT", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., el día 26 de Marzo de 1942, a favor del expresado vapor "DESERT LIGHT" de propiedad de la Alcoa Steamship Company, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 370

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 370.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Herman John Esselborn, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la Panama Transport Company, solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "DEAN EMERY" ex-"Sunshine", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 3480 de 2 de Marzo de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "DEAN EMERY", ex-"Ssunshien", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 9 de Marzo de 1942, a favor del expresado vapor "DEAN EMERY", ex-"Sunshine", de propiedad de la Panama Transport Company, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 371.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

mo: Marina Mercante.—Resolución N° 371.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Wallace Ingraham, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la Moore-McCormack Lines, Inc., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "ARC LIGHT", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 3492 de 24 de Marzo de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "ARC LIGHT", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 12 de Marzo de 1942, a favor del expresado vapor "ARC LIGHT", de propiedad de la Moore McCormack Lines Inc., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 372

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 372.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Wallace Ingraham, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su carácter de representante legal de la "Alcoa Steamship Company", solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "BUSHRANGER", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba

por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 3591 de 9 de Abril de 1942.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "BUSHRANGER", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 17 de Marzo de 1942, a favor del expresado vapor "BUSHRANGER", de propiedad de la Alcoa Steamship Company, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

NIEGASE DEVOLUCION DE IMPUESTO

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 373.—Panamá, 7 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, sin fecha, presentado al Cónsul de Panamá en Washington, D. C., E. U. A., y debidamente legalizado por este funcionario, el señor George F. Snyder, quien ejerce el cargo de representante legal de la "Union Steamship Co. of New Zealand, Ltd., propietaria del vapor nacional "DONERAIL", que se perdió por hundimiento el 9 de Diciembre del año pasado, solicita que se devuelva parte del impuesto anual que la mencionada empresa pagó por adelantado en la fecha de abanderamiento provisional de la nave;

Que en la Sección Consular y de Naves de este Ministerio hay constancia de que el vapor "DONERAIL" fue abanderado el 22 de Agosto de 1941 en el Consulado de Panamá en Washington, D. C.; y consta así mismo que los interesados pagaron en esa fecha, con descuento de 10% legal, el impuesto anual correspondiente a un año, obligación esta que alcanza desde la fecha de abanderamiento ya mencionada hasta el 22 de Agosto de 1942. El Tesoro Nacional percibió el valor de este impuesto mediante la Liquidación No. 2081, de 23 de Septiembre de 1941;

Que el caso planteado por el representante de

la compañía propietaria del vapor "DONERAIL", se refiere a la devolución de la parte del impuesto anual correspondiente al lapso comprendido entre la fecha del hundimiento de la nave —es decir, desde el 9 de Diciembre de 1941— y el 22 de Agosto de 1942, a que se extendía la anualidad cubierta;

Que las obligaciones de la Ley, que pesan sobre la nave, no cesan sino en virtud de su cancelación en el Registro de nuestra Marina Mercante; y tal cancelación no ha sido efectuada aún;

Que por las reglamentaciones que complementan la Ley 8a. de 1925 sobre nacionalización de naves, y entre dichas reglamentaciones la contenida en la Circular 4-T, de 15 de Diciembre de 1935, el pago anticipado del impuesto anual determinado por el artículo 15 de la citada Ley 8a. de 1925, es condición indispensable para la inscripción de naves en el Registro de la Marina Mercante Nacional, inscripción esa que constituye la compensación de las obligaciones exigidas a la nave.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Niégrese la devolución de la parte del impuesto anual hecho efectivo sobre el vapor "DONERAIL" de la "Union Steamship Co. of New Zealand, Ltd.", el cual fue hundido el 9 de Diciembre de 1941, que reclama el representante legal de la referida compañía propietaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 282

(de 5 de Mayo de 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Alberto Sáenz, Dentista al servicio de las Unidades Sanitarias de la Sección de Salubridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 283

(de 5 de Mayo de 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfonso

Guerra, Practicante de 2a. Categoría de la División de Enfermedades Venéreas de la Clínica Profiláctica, en reemplazo del señor Carlos Calzadilla G., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos a saber:—Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará EL GOBIERNO y los señores Rafael Mora Sánchez, Guillermo Chávez Solórzano y Maximiliano Blanco Solano, costarricenses, quienes en lo sucesivo se denominarán los CONTRATISTAS, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero:—Los Contratistas se comprometen a prestar sus servicios como celadores en el Retiro de Matías Hernández, los cuales consistirán en efectuar la limpieza de pisos y salas (barrer, trapear, etc.) y la de los enfermos. Se obligan a bañar a éstos, a ayudar a repartir las comidas, a dar de comer a los enfermos que no pueden hacerlo por sí mismos; a ayudar en cuanto se necesite a las enfermeras y al resto del personal; a vigilar y mantener el orden dentro de las salas, en los patios o en el campo con los enfermos que trabajen en labores agrícolas o en los talleres. Se obligan en fin, a efectuar cuantos trabajos se les ordene en el Establecimiento, aunque sea en dependencias ajenas a las salas (cocina, talleres, etc.).

Segundo:—Los Contratistas convienen en permanecer en Panamá mientras estén desempeñando sus funciones, pero a la expiración del Contrato, se comprometen a regresar a su país. Si alguien optare por quedarse en la República de Panamá, deberá ajustarse a lo que establecen las leyes de inmigración de este país.

Si antes de cumplir el tiempo determinado en este Contrato alguno de los Contratistas abandonare su trabajo o no cumpliera las condiciones estipuladas en él, o cometiera alguna falta de las que acarreen la rescisión de este convenio, se le repatriará inmediatamente teniendo que abonar el mismo Contratista el importe de regreso.

Tercero:—Los Contratistas se comprometen a trabajar en régimen de internado y jornada de 12 horas seguidas o fraccionarias, según la conveniencia de la Institución y del trabajo. Realizarán por turno rotario, un mes de jornada nocturna, sin recibir por ello indemnización ni sobresueldo alguno. Si durante la noche, por alguna alteración de orden en las salas o otro motivo, fuera necesario más personal que el del turno nocturno, los demás celadores tendrán que levantarse a ayudar a los compañeros.

Cuarto:—Los Contratistas se obligan a vivir en el Retiro de Matías Hernández y a asistir a

unas clases teórica-prácticas, fuera de las horas de trabajo, sobre asistencia a enfermos mentales, con la frecuencia que se determine (de 2 a 3 veces semanales). Al fin de este curso se harán exámenes de aprovechamiento y el resultado será tomado en cuenta, junto con el comportamiento en el trabajo de los Contratistas, para juzgar de su eficiencia.

Quinto:—Los Contratistas se comprometen a someterse al reglamento que determina sus funciones y en el que se especifican los deberes en el servicio.

Sexto:—Los Contratistas se obligan a mantener en su internado moralidad y disciplina, lo mismo durante las horas de servicio que fuera de ellas. Las faltas leves cometidas en perjuicio de aquellas se sancionarán de acuerdo con el reglamento interno, con supresión de las horas de asueto, o con multas hasta de Bl. 5.00.

Séptimo:—Los Contratistas se obligan a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la Ley respectiva.

Octavo:—El Gobierno pagará a cada Contratista como remuneración a sus servicios la suma de Bl. 50.00 mensuales y suministrará su alimentación, el lavado de ropa y el uniforme para el trabajo.

El sueldo será pagadero por quincenas. En los primeros pagos se descontará Bl. 5.00 cada quincena hasta reunir la cantidad de Bl. 25.00 para pagar el viaje de regreso de cada Contratista en caso de que tuviera que abandonar el país antes de la terminación del contrato.

Si cumpliera el tiempo determinado en el Contrato se le devolverá al final esta cantidad. Se entiende que el viaje de regreso lo pagará el empleado si por cualquier causa tuviera que abandonar el país y regresar a su patria antes de la terminación del Contrato.

Noveno:—El Gobierno se obliga a pagar al empleado el viaje de ida y el de regreso por vía marítima (este último, el de regreso, siempre que el empleado cumpla con el Contrato).

Décimo:—Los Contratistas tendrán horas de asueto, fuera del Establecimiento, en cantidad de 12 horas a la semana, en días alternos o en otra forma cualquiera que se disponga.

Undécimo:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contando desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Duodécimo:—Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes (para cada Contratista):

A) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

B) La indisciplina, embriaguez, inmoralidad o las reiteradas faltas que demuestren inadaptación o incompetencia para el trabajo de los Contratistas.

C) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a cada Contratista con tres meses (3) de anticipación;

D) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

Décimo Tercero:—En caso de divergencia de

opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, los Contratistas aceptan someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo Cuarto:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los veinte y cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Los Contratistas:

*Rafael Mora S.,
Guillermo Chávez S.,
Maximiliano Blanco S.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará EL GOBIERNO; los señores Juan Bautista Solís Arias, Israel Corrales Marín, Ramón Hernández Cascante, Rafael Araya Leiva, Rogelio Fernández Castro, Manuel Soto Saalzar, Carlos Luis Muñoz, Rafael Solano Calderón, Avelino Quesada González, José Angel Chavarría, Fermín Páñe Humaña, Víctor Manuel Román, José N. Bonilla Paniagua, Juan Félix Morales, Juan González Romero, Jorge Luis Chaverri Campos, Fermín Muñoz y Abelardo Solano Calderón, costarricenses, quienes en lo sucesivo se denominarán LOS CONTRATISTAS, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero:—Los Contratistas se comprometen a prestar sus servicios como celadores en el Retiro Matías Hernández, los cuales consistirán en efectuar la limpieza de pisos y salas (barrer, trapear, etc.) y la de los enfermos. Se obliga a bañar a éstos, ayudar a repartir las comidas, a dar de comer a los enfermos que no pueden hacerlo por sí mismos; a ayudar en cuanto se necesite a las enfermeras y al resto del personal; a vigilar y mantener el orden dentro de las salas, en los patios o en el campo con los enfermos que trabajen en labores agrícolas o en los talleres. Se obliga en fin, a efectuar cuantos trabajos se les ordene en el establecimiento, aunque sea en dependencias ajenas a las salas (cocina, talleres, etc.)

Segunda:—Los Contratistas convienen en permanecer en Panamá mientras estén desempeñando sus funciones, pero a la expiración del Contrato se comprometen a regresar a su país. Si alguien optare por quedarse en la República de Panamá, deberá ajustarse a lo que establecen las leyes de inmigración de este país.

Si antes de cumplir el tiempo determinado en este Contrato alguno de los Contratistas abandonara su trabajo o no cumpliera las condiciones estipuladas en él, o cometiera alguna falta de las que acarreen la rescisión de este convenio, se le repatriará inmediatamente teniendo que abonar el mismo Contratista el importe de regreso.

Tercero:—Los Contratistas se comprometen a trabajar en régimen de internado y jornada de 12 horas diarias seguidas o fraccionarias según la conveniencia de la Institución y del trabajo. Realizarán por turno rotatorio, un mes de jornada nocturna, sin recibir por ello indemnización ni sobresueldo alguno. Si durante la noche, por alguna alteración de orden en las salas u otro motivo, fuera necesario más personal que el del turno nocturno, los demás celadores tendrán que levantarse a ayudar a los compañeros.

Cuarto:—Los Contratistas se obligan a vivir en el Retiro de Matías Hernández y a asistir a unas clases teórico-prácticas, fuera de las horas de trabajo, sobre asistencia a enfermos mentales, con la frecuencia que se determine (de 2 a 3 veces semanales). Al final de este curso se harán unos exámenes de aprovechamiento y el resultado será tomado en cuenta, junto con el comportamiento en el trabajo de los Contratistas, para juzgar de su eficiencia.

Quinto:—Los Contratistas se comprometen a someterse al reglamento que determinen sus funciones y en el que se especifican los deberes en el servicio.

Sexto:—Los Contratistas se obligan a mantener en su internado moralidad y disciplina, lo mismo durante las horas de servicio que fuera de ellas. Las faltas leves cometidas en perjuicio de aquellas se sancionarán de acuerdo con el reglamento interno, con supresión de las horas de asueto, o multas de B1. 5.00.

Séptimo:—Los Contratistas se obligan a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la Ley respectiva.

Octavo:—El Gobierno pagará a cada contratista como remuneración a sus servicios la suma de B1. 40.00 mensuales y suministrará su alimentación, el lavado de ropa y el uniforme para el trabajo.

El sueldo será pagadero por quincena. En los primeros pagamentos se descontarán B1. 5.00 cada quincena hasta reunir la cantidad de B1. 25.00 para pagar el viaje de regreso de cada Contratista en caso de que tuviera que abandonar el país antes de la terminación del Contrato.

Si cumpliera el tiempo determinado en el Contrato se le devolverá al fin esta cantidad. Se entiende que el viaje de regreso lo pagará el empleado si por cualquier causa tuviere que abandonar el país y regresar a su patria antes de la terminación del Contrato.

Duodécimo:—Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes (para cada Contratista):

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

b) La indisciplina, embriaguez, inmoralidad o las reiteradas faltas que demuestran inadaptación o incompetencia para el trabajo de los Contratistas.

c) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a cada Contratista con tres (3) meses de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

Décimo tercero:—En caso de divergencia de opiniones en todo en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, los Contratistas aceptan someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo cuarto:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Los Contratistas:

Juan Bautista Solís Arias, Israel Corrales Marín, Ramón Hernández Casante, Rafael Araya Leiva, Rogelio Fernández Castro, Manuel Coto Salazar, Carlos Luis Muñoz, Rafael Solano Calderón, Avelino Quezada González, José Ángel Chavarría, Fermín Pañe Humana, Víctor Manuel Román, José N. Bonilla Paniagua, Juan Félix Morales, Juan González Romero, Jorge Luis Chaverri Campos, Fermín Muñoz, Abelardo Solano Calderón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Mayo de 1942.

As. 2831: Escritura No. 810, de 21 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Ana Clara Caselli de del Río vende a Waldina Vasquez una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2832: Escritura No. 816, de 22 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 4 de Mayo de 1942 por la "Logia Masónica Libre" (Chee Kung Tong).

As. 2833: Escritura No. 11, de 24 de Junio de 1936, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Jennie Matilde Vidal viuda de Dyett vende a Jacinto de León y otro un lote de terreno, ubicado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 2834: Patente General No. 52, de 25 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Gerardo Julio Ecker, domiciliado en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 2835: Patente Comercial, de 1a. clase, No. 111, de 17 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Rafael Hernández González, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 2836: Escritura No. 100, de 18 de Mayo de 1942, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Dionisio Montenegro vende a Aleibiades Montenegro una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As. 2837: Escritura No. 818, de 23 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Walterio Ramon Smith vende a Wilbur Dyer Cunningham una finca ubicada en la ciudad de Panamá.

As. 2838: Escritura No. 683, de 24 de Abril de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Maria Elena de Obarrio de la Guardia y otros venden un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Esther Gutierrez de Boutaud y esta constituye hipoteca por el saldo a deber.

As. 2839: Escritura No. 797, de 19 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Emilia Olivares de Blattray y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2840: Escritura No. 2,353, de 5 de Diciembre de 1941, de la Notaría 1a., por la cual la Compañía General de Seguros, S. A., declara canceladas una hipoteca y anticrética constituidos a su favor por Teresa Ortiz de Garovich.

As. 2841: Escritura No. 814, de 21 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Sociedad "Justo Arosemena, S. A.", vende a la "Compañía Editora Nacional, S. A.", los derechos que le corresponden sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 2842: Escritura No. 376, de 5 de Marzo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la "Compañía Inmobiliaria la Unión, S. A.", y la "Compañía de Espinosa, S. A.", en liquidación venden a la Compañía Editora Nacional, S. A. los derechos que le corresponden sobre un lote de terreno, ubicado en esta ciudad.

As. 2843: Patente Profesional, No. 204, de 27 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Anastasio Ruiz Noriega, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 2844: Patente Comercial, de 2a. clase, No. 1,939, de 25 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Catalino Coronado, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 2845: Escritura No. 299, de 25 de Mayo de 1942, de la Notaría 3a., por la cual la Sociedad "Novey & Luttrell, Inc." cancela una hipoteca constituida por Amy Bell Clark y otros.

As. 2846: Patente Comercial, de 2a. clase, No. 758, de 25 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Alberto Ernesto Magh, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2847: Escritura No. 819, de 23 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la "R. W. Hebard & Co. of Panamá, Inc." vende un lote de terreno ubicado en Bella Vista, a Otilia Navarro de Orillac, quien declara mejoras hechas en él, y constituye hipoteca y anticrética a favor de la Caja de Ahorros sobre dicho bien.

As. 2848: Escritura No. 277, de 19 de Mayo de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Agapito de Ayala declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

As. 2849: Escritura No. 90, de 23 de Mayo de 1942, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Jesús Páz.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el 18 de Mayo al 23 de Mayo de 1942.

Provincia de Coclé

El Municipio del Distrito de Penonomé, vende de su Finca Número 2,011, inscrita al folio 104 del tomo 251 de Coclé, un lote de terreno, ubicado dentro del área de la ciudad de Penonomé, a Antonio Sánchez, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, por la suma de B. 4,000 dicho lote ha sido inscrito por separado al folio 474 del tomo 378, formando la finca No. 4,279, el resto libre de la finca 2011 queda con una superficie de 97 hectáreas con 5,481 metros cuadrados, 85 decímetros y 71 centímetros.

Antonio Sánchez vende su finca No. 4,279, inscrita al folio 474 del tomo 378, ubicada en Penonomé, a José de Jesús Conte, por la suma de B. 15,000.

El Municipio del Distrito de Penonomé, vende de su finca número 2,011, inscrita al folio 104 del tomo 251 de Coclé, un lote de terreno, ubicado dentro del área de la ciudad de Penonomé, a José de Jesús Conte, constante

de una superficie de 900 metros cuadrados, por la suma de B. 9.00 dicho lote ha sido inscrito al folio 478 del tomo 378, formando la finca N° 4.280. El Resto libre queda con una superficie de 97 hectáreas con 4.581 metros cuadrados, 85 decímetros y 71 centímetros.

La Santa Clara Beach Inc., vende de su finca N° 2.243, inscrita al folio 406 del tomo 273, dos lotes de terreno, distinguidos con los números 6 y 7 de la manzana 27, ubicados en la Avenida Santa Clara, constantes en conjunto de una Superficie de 2.050 metros cuadrados, a Marlene Genevieve Winberg, por la suma de B. 925.00 los cuales han sido inscritos al folio 470 del tomo 378, formando una superficie de 175 hectáreas, 4.347 metros cuadrados y 59 decímetros y con sus mismos linderos generales y valor inscrito.

En el Acta de Remate, verificado en el Juzgado 1° del Circuito de Panamá, el 6 de marzo de 1.941, le fué adjudicada a Julian Valdés la finca N° 890 inscrita al folio 110 del tomo 127, ubicada en el Distrito de Penonomé, por la suma de B. 400.00; dicha finca pertenecía a Clara Lara de Arosemena.

José Angel Noriega vende de su finca N° 2.908, inscrita al folio 92 del tomo 345, ubicada en el Corregimiento de El Valle, un lote de terreno marcado con el plano con el N° 158, constante de una superficie de 1.250 metros cuadrados a Desiderio Hidalgo, por la suma de B. 125.00 dicho lote ha sido inscrito por separado al folio 482 del tomo 378, formando la finca N° 4.281. El resto libre de la finca 2.908 queda con una superficie de 80 hectáreas 3.513 metros cuadrados y 25 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Provincia de Chiriquí.

Sarina Malca de Sitton vende a Umberto Tamayo Araya, su finca N° 3.948, inscrita al folio 140 del tomo 305 ubicada en Bugaba, por la suma de B. 6.000.00.

Umberto Tamayo Araya, vende su finca N° 3.948, inscrita al folio 140 del tomo 305, ubicada en Bugaba, a Manuel Pino Raphael y a Nicolás Sagel, por la suma de B. 10.000.00.

El Municipio del Distrito de David vende de su finca N° 1.775, inscrita al folio 394 del tomo 144, un lote de terreno, ubicado en la Calle Ronda de Doleguita, constante de una superficie de 346 metros cuadrados, a Rogelio Vega, por la suma de B. 6.92 y dicho señor declara que ha construido en dicho lote una casa y una cocina anexa, de un solo piso, paredes de adobes, techo de madera, cubierto con tejas de barro y zinc, la casa ocupa una superficie de 64 metros con 3 centímetros cuadrados y la cocina tiene una superficie de 36 metros con 8 centímetros cuadrados, la casa le da un valor de B. 450.00 y la cocina en B. 50.00, dicho lote con las mejoras han sido inscritos al folio 164 del tomo 377, formando la finca N° 4.622. El resto libre de la finca de dicho Municipio queda con una superficie de 457 hectáreas con 2.782 metros cuadrados, 36 decímetros y 60 centímetros.

El Gobierno Nacional vende de su finca N° 377, inscrita al folio 14 del tomo 67, ubicada en el Distrito de San Lorenzo, un lote de terreno distinguido con el N° 41-A del Reparto de dicha finca denominada "Hato de

San Juan" constante de una Superficie de 50 hectáreas con 1.446 metros cuadrados a Alvaro Abel Alvarez, por la suma de B. 178.50 dicho lote ha sido inscrito al folio 160 del tomo 377, formando la finca N° 1.621. El resto libre de la finca del Gobierno Nacional queda con una Superficie de 41.164 hectárea seon 3.715 metros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 15 de Junio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Oficina del Contralor General de la República, propuestas para el servicio de transporte marítimo de correos a Coiba, Pedregal, La Palma, El Real, Pinogana, Yaviza, Garachiné y Jaqué.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Mayo 28 de 1942.

A V I S O

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones concernientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia. Igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las empresas de utilidad pública.

BONOS DE CONVERSION

El día 15 de Junio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la oficina del Contralor General de la República, propuestas para la venta al Gobierno Nacional de Bonos de Conversión por un total de B/. 62, 500.00.

Contralor General.

Panamá, 18 de Mayo de 1942.

AVISO

Para los efectos del Art. 35 de la Ley 43 de 1919, hago saber al comercio y al público en general, que en esta fecha, por escritura 324 de la Notaría 3a. de este Circuito, he vendido a los señores Carlos Angel Rodgers, Vasco Adolfo Arosemena, y Domingo Renda, el establecimiento conocido con el nombre de CANTINA PETER, situado en esta ciudad, en la casa No. 16 de la Calle J.

Panamá, 29 de Mayo de 1942.

Lionel H. Henley.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo, propuesto por Ricardo Castro contra Indalecio Fernández, se ha señalado el día 23 de Junio próximo venturo, para que dentro de las horas legales tengan lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

"FINCA No. 289, inscrita al folio 230, del Tomo 9 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno de forma triangular situada en esta ciudad entre los siguientes linderos: Norte, con el antiguo camino que conducía al Chorrillo y Cerro Ancón; Sur, camino nuevo a la Boca o sea Boulevard La Boca; Este, con terreno de Alberto B. de Obarrio, General Domingo Díaz, y Oeste, camino abierto nuevo por la Isthmian Canal Commission o sea Avenida 4 de Julio. Medidas: 22 metros por el Norte; Sur, 33 metros; Este, 10 metros 60 centímetros y Oeste, 13 metros".

Dicha finca es de propiedad de SABAS ALVAREZ SAENZ, y fué gravada por éste con fianza hipotecaria a favor del demandado, para responder de las costas del

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

juicio hasta la concurrencia de la suma de noventa y ocho balboas con veinticinco centésimos (Bl. 98.25).

Servirá de base para el remate de la finca que se persigue en esta ejecución la suma de Bl. 2,664.00, que es el valor asignado a la misma en el Registro Público y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha base.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta el mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total del bien en remate.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo del mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

J. E. Barria A.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Juliana Andonaeguis de Paredes se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, mayo veintisiete de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—.....

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión testamentaria de la finada doña Juliana Andonaeguis viuda de Paredes desde el día diez y nueve de septiembre de 1895, fecha de su fallecimiento en la cabecera del Distrito de Taboga, de esta jurisdicción;

"Que son sus legatarios Pedro Paredes, a quien lo representa su hijo legítimo Alcibiades Paredes y Manuel Paredes, nietos de la causante;

"Que son sus herederos universales, Angélica Paredes viuda de Rivera, Juliana, Celia Isabel y Miguel Angel Paredes, María Eulogia Paredes en representación de su difunto padre legítimo Leonidas Paredes, Arquimedes Paredes en representación de su finado padre legítimo Antonio Paredes, e Ismael Antadilla en representación de su madre legítima Natividad Paredes de Antadilla.

"Que la sucesión carece de albacea, por haber fallecido el señor Leonidas Paredes, designado como tal por la testadora sin sustituto, y, por tanto, corresponde a los herederos la ejecución de la última voluntad de la testadora (Art. 873 del C. C.); y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderados especiales de los legatarios y herederos declarados en este juicio téngase a los abogados Lombardi e Icaza, con las facultades que les han sido conferidas.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) J. A. Pretelt, —J. E. Barria A., Secretario".

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio hoy, primero de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barria A.

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Félix Mojica, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, jurisdicción de este Distrito de Santiago, casado, comerciante y con cédula de identidad personal N° 60-1594, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación por compra del globo de terreno deno-

minado "LECHUZA", ubicado en el Distrito de Santiago, en el lugar de Atalaya, de una superficie de catorce hectáreas con dos mil quinientos doce metros cuadrados (14 Hts. 2512 m.c.), alíderado así:

Norte, Cordillera Lechuza y terrenos nacionales; Cantal de piedra y terrenos nacionales;

Sur, Félix Mojica;

Este, Camino de Santiago a Tara, y

Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar público de la Corregiduría de Atalaya por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro edicto se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres (3) veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República, todo esto para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Francisco Vernaza, varón, mayor de edad, panameño comerciante, vecino del Distrito de Santa Fé, casado y con cédula de identidad personal N° 59-100, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Alto del Padre", de una superficie de dos hectáreas con siete mil setecientos noventa y dos metros cuadrados (2 Hts. 7792 m.c.) alíderado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, finca de propiedad del mismo solicitante; Este, Quebrada del Panteón, y Oeste, Camino real.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Santa Fé, por el término de treinta días hábiles; otro copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo esto para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Vernaza, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del Distrito de Santa Fé, comerciante y con cédula de identidad personal N° 59-580, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno nacional y libre denominado "El Alto de los Caravillos", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de tres hectáreas con tres mil noventa y dos metros cuadrados (3 Hts. 3092 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Camino; Sur, Juana Peña, terrenos nacionales y parte de un camino; Este, Camino y lote de Santiago Sánchez, y Oeste, Genaro Vernaza.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, dispone este Despacho hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Santa Fé por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

(Tercera publicación)